



**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO  
JUNTA DE DIRECTORES  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829**

**RESOLUCION NUM. 96-66**

5534

**Resolución Número 96-66**, para enmendar la Resolución número 83-12 y la Tarifa Núm. 2, a los efectos de una reducción en la tarifa contenida en el Artículo 5.6.1 sobre la la transportación de caballos, yeguas, toros, vacas y novillos en las lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra, de \$4.00 a \$3.00 cada uno; de acuerdo con la Ley Núm. 125 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

**CONTENIDO**

**PAGINA**

1

**RESUELVA**

2

**APROBADA**

2

Núm. 534  
Fecha 15 de enero 1997 1:23 P.M  
Aprobado: Norma E. Burgos  
Por: Luis E. Puelva Secretario de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

**JUNTA DE DIRECTORES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO**

**RESOLUCION NUM. 96-66**

**POR CUANTO**, la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos aprobó mediante la Resolución 96-51 una enmienda a la Resolución 83-12 que adopta la Tarifa Núm. 2, que establece la estructura general de tarifas por transportación de pasajeros y carga en el servicio de transportación de lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra. La enmienda provee para una reducción en la tarifa de la transportación de ganado al Municipio de Vieques de \$4.00 a una nueva tarifa de \$3.00 por cabeza de ganado.

**POR CUANTO**, debido a que la Resolución 83-12, y a su vez la Tarifa Núm. 2, le aplica a Culebra igual que a Vieques, el Director Ejecutivo le ha solicitado a la Junta de Directores que deje sin efecto la Resolución 96-51 y se apruebe una enmienda a la Resolución 83-12 y a la Tarifa Núm. 2 que contenga una reducción de la tarifa para caballos, yeguas, toros, vacas y novillos contenida en la Artículo 5.6.1 de \$4.00 cada uno a \$3.00 cada uno y que le sea aplicable tanto a Culebra como a Vieques.

**POR LO TANTO, RESUELVA:**

1.- La Junta de Directores determina que la solicitud para enmendar la Resolución 83-12 y la Tarifa Núm. 2 a los efectos de una reducción de la tarifa contenida en el Artículo 5.6.1 sobre la transportación de caballos, yeguas, toros, vacas y novillos en las lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra de \$4.00 a \$3.00 cada uno es necesaria y de utilidad al interés público y los mismos están en armonía con los propósitos para los cuales fue creada la Autoridad.

2.- La Junta de Directores deja sin efecto la enmienda a la Resolución 96-51 debido a que únicamente le era aplicable a Vieques.

3.- La Junta de Directores aprueba la enmienda al Artículo 5.6.1 de la Tarifa Núm. 2 aprobada mediante la Resolución 83-12 para reducir de \$4.00 a \$3.00 la tarifa aplicable a la transportación de caballos, yeguas, toros, vacas y novillos en las lanchas de Fajardo, Vieques y Culebra.

Se enmienda la página número 12 de la Tarifa Núm. 2 y se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución.

4.- Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor treinta (30) días después que sean radicadas en el Departamento de Estado.

5.- La Junta de Directores autoriza al Director Ejecutivo, o en quien el delegue, efectuar todos los trámites necesarios para enmendar la Resolución 83-12 y la Tarifa Núm. 2, según lo aquí acordado y cumplir con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 1996.

Carlos Pesquera  
Dr. Carlos Pesquera  
Presidente  
Junta de Directores

Roberto Biaggi  
Roberto Biaggi  
Secretario  
Junta de Directores

|       |                                                       |                    |
|-------|-------------------------------------------------------|--------------------|
| 5.6   | <u>Artículos Específicos</u>                          |                    |
| 5.6.1 | Animales (En adición al vehículo en que son cargados) |                    |
|       | Caballos, yeguas, toros, vacas y novillos             | \$3.00 c/u         |
|       | Becerras, perros (en jaula)                           | 2.00 c/u           |
|       | Cerdos, ovejas, cabros y aves (por jaula)             | 1.00 c/u           |
| 5.6.2 | Comestibles                                           |                    |
|       | Arroz                                                 | .20/100 lbs.       |
|       | Azúcar                                                | .20/100 lbs.       |
|       | Carne, fresca o congelada                             | .30/100 lbs.       |
|       | Cerveza en botellas                                   | .40/caja           |
|       | Cerveza enlatada                                      | .25/caja           |
|       | Galletas, lata grande                                 | .25/por atado de 4 |
|       | Habichuelas y otros granos                            | .20/100 lbs.       |
|       | Harina                                                | .20/100 lbs.       |
|       | Leche fresca en cartones por canastas de 12           | .18                |
|       | Leche, enlatada, en polvo o líquida                   | .15/caja pequeña   |
|       | Leche, enlatada, en polvo o líquida                   | .15/caja grande    |
|       | Pan                                                   | .15/caja           |
|       | Sodas, en botellas                                    | .20/caja           |
| 5.6.3 | Botellas, vacías                                      | .12/caja           |